

INFORME SECRETARIAL: Recibida en forma digital demanda Acumulada, allegando certificación expedida por Urbanización Torres de San Esteban. Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, marzo 26 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda, dentro de la cual la Señora **ESPERANZA MELO**, actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Acumulada, en contra de **EVA REY NAVAS y PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución una (01) certificación expedida por el Administrador de la URBANIZACION TORRES DE SAN ESTEBAN por la suma de (\$3'246.063), informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración canceladas a enero de 2021.

Así las cosas, examinando las presentes diligencias, se tiene que el documento allegado como base de la ejecución -certificación expedido por el Administrador de la Urbanización Torres de San Esteban-, no es suficiente, por cuanto de acuerdo los hechos y pretensiones se informa que se adelantó proceso ejecutivo en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, si bien se allegó el auto que decretó la terminación del proceso, no se allegan los documentos que hicieron parte del expediente, tales como el desglose del título que conste que la obligación fue pagada por la aquí demandante.

Por lo anterior, para la presente ejecución la certificación expedida por la Urbanización San Esteban no son un título individual, pues si bien en la misma se indica que se encuentra a paz y salvo por concepto de las cuotas de administración hasta enero de 2021, se desconoce el monto cancelado, la fecha de cancelación de las mismas y demás características, con miras a establecer si la obligación está acorde con lo invocado por la demandante y con el fin de librar el mandamiento de pago solicitado; por lo que se infiere que los documentos enunciados, se encuentran entrañadas al negocio jurídico, dando paso a lo que la doctrina y jurisprudencia ha denominado título complejo, debiéndose por lo tanto denegar el mandamiento de pago, en razón a que la obligación no es clara, ni expresa, ni exigible.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago impetrado, al no cumplirse lo establecido por la norma antes referida, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Artículo 422 C.G.P. Título Ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción,

o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de pago respecto de la demanda Acumulada a favor de **ESPERANZA MELO**, contra **EVA REY NAVAS y PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de los anexos a la parte ejecutante, por cuanto la misma se realizó en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c08b4558ece6837d22f562d8fa39f4c57c015f97819b16f5b14366b96a3
a3c8**

Documento generado en 26/03/2021 03:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>